

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 159-10

QUE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA MANTIENE EL INDOTEL Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida ante el **INDOTEL** por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en fecha 12 de febrero de 2010, para la ser utilizadas en su sistema de radiocomunicación privada.

Antecedentes.-

1. En fecha 28 de octubre de 2010, la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ, en su sistema de radiocomunicación privada;
2. Posteriormente, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe de fecha 1° de noviembre de mayo de 2010, recomendó la asignación de las frecuencias solicitadas en razón de que la indicada solicitud cumple con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Asimismo, en fecha 4 de noviembre de 2010, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000276-10, determinó la disponibilidad de las frecuencias solicitadas por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;
4. En tal virtud, en fecha 12 de noviembre de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000555-10, recomendó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas, por considerar que la indicada solicitud cumple con los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y que las frecuencias descritas por la solicitante se encuentran disponibles en este momento;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ, para ser utilizadas por ésta en su sistema de radiocomunicación privada, siguiendo el proceso establecido por el artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”);

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 de dicho Reglamento, establece que se permitirá el uso del espectro radioeléctrico sin necesidad de concurso público, cuando dicho uso se realice en virtud de la operación de servicios privados de radiocomunicaciones; que de igual modo, conforme lo que establece el referido artículo, tampoco será necesaria la celebración de concurso público cuando la solicitante sea una Misión Diplomática acreditada en el país;

CONSIDERANDO: Que la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por intermedio del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, solicitó a este órgano regulador, en fecha 28 de octubre de 2010, el otorgamiento de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias descritas previamente, para la operación de un sistema de radiocomunicación privada, observando lo dispuesto por los artículos 6, 30 y 40 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en relación a la solicitud interpuesta por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico de fecha 1 de noviembre de 2010, recomendó la aprobación de la presente solicitud en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 40 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000276-10 de fecha 4 de noviembre de 2010, determinó la disponibilidad de las frecuencias 5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ y, en tal virtud, recomendó la asignación de las mismas a favor de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la indicada solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, y mediante memorando No. GR-M-000555-10, de fecha 12 de noviembre de 2010, recomendando de manera formal el otorgamiento a favor de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de la licencias correspondientes, para el uso de las frecuencias 5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ en el Distrito Nacional, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establecen los artículos 40.1 y 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar

a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias 5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva, la Inscripción de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias y sus anexos, promovida en fecha 28 de octubre de 2010 por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por intermedio del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**;

VISTO: El informe de fecha 1 de noviembre de mayo de 2010, del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000276-10 de fecha 4 de noviembre de 2010, del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000555-10 de fecha 12 de noviembre de 2010, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el presente expediente del **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización, para el uso de las frecuencias **5.74860 MHZ, 6.90260 MHZ, 8.05860 MHZ, 10.7336 MHZ, 11.16860 MHZ, 13.50360 MHZ, 16.28360 MHZ, 18.24860 MHZ, 20.8106 MHZ Y 24.88360 MHZ**, con un ancho de banda de dos punto siete (2.7) KHz, para operar un sistema privado de radiocomunicación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a favor de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

